

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
“INNOVACIÓN Nº 2 PGOU MARCHAL” (EXPEDIENTE1869/2015)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En la redacción vigente de los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, acorde a la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Con fecha de 8 de marzo de 2016 se firma la Instrucción conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico. En su apartado 2.2. se dispone que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental, aprobados inicialmente con anterioridad al 12 de diciembre de 2014, y cuyo procedimiento se inició conforme a lo regulado por el anterior texto de la Ley 7/2007, de 9 de julio, les será de aplicación el segundo párrafo del punto 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, y, por remisión, igualmente el segundo párrafo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 3/2015: “*sin perjuicio que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, éstos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-Ley*”.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. Según lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la vigente Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

En base a lo anterior, esta Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Innovación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Marchal, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==	PÁGINA 1/11



P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 22 de diciembre de 2015, tiene entrada en la delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, remitida por el Ayuntamiento de El Marchal. Se aporta Estudio de Impacto Ambiental de fecha de noviembre de 2013, Estudio Hidráulico Hidrológico y documento urbanístico con Aprobación Inicial del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 28 de abril de 2014, que se asimilan como documento inicial estratégico y documento borrador de la Innovación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Marchal.

La Innovación afecta a terrenos propiedad del Ayuntamiento clasificados actualmente como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Valor Agrícola "Rambla de Alboroz" y que se propone clasificar como suelo urbanizable sectorizado SUB-SEC-2 de uso dotacional y donde se prevé establecer una residencia geriátrica. El ámbito de la Innovación, con una superficie total de 53.030 m² se localiza en la zona suroeste del núcleo urbano, limitando en su borde oeste con el Monte Público "Terrenos Comunes", por su borde este con la rambla Alboroz, y por su borde sur y noreste con terrenos particulares. Dentro de este ámbito se localiza un Sistema General de Equipamiento de uso deportivo que cuenta con una superficie de 1.899 m².

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; "Modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable por alteración de su clasificación", que han de ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

La documentación aportada con la solicitud de inicio se adecua, en términos generales, a la información requerida en el art. 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el art. 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Consecuentemente, con fecha de 25 de enero de 2016, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite.

En aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, esta Delegación Territorial debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del planeamiento propuesto, que se ha llevado a cabo a partir del contenido de la documentación que obra en el expediente y de las consultas efectuadas.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y Documento Borrador de la Innovación, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==	PÁGINA 2/11



P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	09/03/16
D.T. de Fomento y Vivienda	09/03/16 (No afecta)
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	22/02/16 (Sometido a evaluación de impacto en salud)
D.T. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	18/02/16 (No observaciones)
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Departamento de Vías Pecuarias	-
Servicio de Dominio Público Hidráulico	-
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	10/02/16 (No afecta)
Centro Operativo Provincial	03/03/16 (Sin incendios forestales previos)
Servicio de Gestión del Medio Natural	-
Ecologistas en Acción	-

Se adjunta copia de los informes recibidos.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE

El presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del planeamiento propuesto, que se ha llevado a cabo a partir del contenido de la documentación que obra en el expediente.

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Asimismo debe considerar los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa, así como cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, además de los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa.

Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico que aporte la Innovación nº 2 al Plan General de Ordenación Urbanística.

3.1. Base legal

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece el en su Anexo IV el contenido del Estudio Ambiental Estratégico. Atendiendo a la anterior normativa estatal, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, incorpora el Anexo II B relativo al Estudio Ambiental Estratégico de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
supa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==	PÁGINA 3/11



P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==

los instrumentos de planeamiento urbanístico, donde se determina que contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) *Ámbito de actuación del planeamiento.*
- b) *Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).*
- c) *Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.*
- d) *Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.*
- e) *Descripción de las distintas alternativas consideradas.*

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) *Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.*
- b) *Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*
- c) *Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) *Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
- e) *Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.*
- f) *Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) *Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) *Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.*
- b) *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.*
- c) *Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental*

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
- b) *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/ accesibilidad funcional.*
- c) *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.*

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) *Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
- b) *Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

6. Síntesis.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==	PÁGINA 4/11
			
P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==			

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá atender a las siguientes cuestiones:

3.2. Modificaciones del planeamiento vigente. Actuaciones propuestas por el instrumento de planeamiento

Actualmente el municipio de Marchal cuenta con Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de Marzo de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 14 de febrero de 2013. Dicho planeamiento fue sometido a evaluación ambiental mediante el expediente 1202/2006, con Declaración de Impacto Ambiental viable.

La superficie que comprende el ámbito de actuación se encuentra clasificada por el vigente planeamiento como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística de Valor Agrícola "Rambla de Alboroz".

Se propone clasificar como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso dotacional una bolsa de terreno superficie de 53.030 m2. El ámbito de actuación lo constituyen las siguientes fincas catastrales del polígono nº 1 del Catastro de Rústica: parcelas 33 (parcialmente), 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 303 (parcialmente).

Este ámbito se localiza en la zona suroeste del núcleo urbano, en continuidad con él, limitando en su borde oeste con el Monte Público "Terrenos Comunes" (GR- 30102-AY), que se encuentra parcialmente deslindado según Orden de 7 de febrero de 2011 publicada en BOJA de 3 de marzo de 2011, por su borde este con la rambla Alboroz, y por su borde sur y noreste con terrenos particulares. La conexión del mismo al núcleo urbano se realiza por la C/ de las Cruces y por la C/ Urbanización Los Pinos. En su interior se localiza un Sistema General de Equipamiento de Uso Deportivo SGEQ-D que cuenta con una superficie de 1.899 m2. Fuera del ámbito de la Innovación se localiza un Sistema General de Espacios Libres "Parque de Marchal" (SGEL-PM) que mantiene tanto su ubicación como su superficie, y que servirá de apoyo a los nuevos usos que se establezcan en el nuevo sector de Suelo Urbanizable.

El documento de la Innovación indica que en la actualidad se están tramitando las autorizaciones necesarias para construir una residencia geriátrica sobre parte de los terrenos que se pretenden clasificar como suelo urbanizable sectorizado de uso dotacional, parcelas catastrales nº 41, 43, y parte de la nº 19 del polígono nº 1, destacando la existencia en este ámbito de un pozo de agua, la cual y según los primeros análisis realizados presenta propiedades medicinales, lo que puede derivar en un futuro en la explotación de este recurso mediante la implantación de un Balneario.

Por otra parte, la Innovación del planeamiento que se propone tiene también previsto desplazar fuera de su ámbito el Sistema General de Equipamiento de Uso Deportivo existente (con una superficie de 1.899 m2), situándolo en un espacio que queda delimitado entre el Monte Público "Terrenos Comunes" y el suelo urbanizable, teniendo su acceso desde este mismo ámbito. Este cambio se justifica dado el actual mal estado de conservación que presentan las pistas deportivas y la imposibilidad de practicar en ellas deporte alguno. No obstante, este déficit se ha resuelto con la realización de unas nuevas pistas deportivas junto al colegio. La superficie que se destina para esta nueva localización del Sistema General de Equipamiento de Uso Deportivo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==	PÁGINA 5/11
			
P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==			

es de 2.106 m², superior en 207 m² a la existente en la localización actual. De esta manera se desplaza este Sistema General de Equipamientos de Uso Deportivo a una distancia aproximada de unos 60 m. y con acceso por este mismo suelo urbanizable, el cual servirá también de apoyo a los usos que se implanten en este nuevo sector.

El planeamiento vigente recoge en el plano 1 “Ordenación Estructural. Estructura General y Clasificación del territorio. Clasificación del suelo: categorías y usos globales” la **presencia de una nave ganadera** en la zona de la Innovación. Deberá analizarse su compatibilidad con los usos dotacionales propuestos, entre ellos el mencionado balneario, o determinar la incompatibilidad del uso ganadero en la zona.

El Estudio Ambiental Estratégico debe justificar adecuadamente la propuesta de Innovación del planeamiento vigente, aportando un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Se aporta cartografía del planeamiento vigente, con fecha de marzo de 2012. En el plano de Clasificación y Calificación del suelo se representa la vía pecuaria existente en el término municipal, la colada de Paulenca. El trazado de la vía pecuaria discurre por el límite oeste del municipio, muy distante de la zona donde se propone la Innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá recoger la no afección de la propuesta de planeamiento a las vías pecuarias.

3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Terrenos forestales y monte público

En la cartografía del planeamiento vigente, se representa el suelo no urbanizable de especial protección monte público forestal, acorde al deslinde parcial de monte público. La Innovación es colindante con el Monte Público “Terrenos Comunes” (GR- 30102-AY), por lo que se deberán adoptar medidas de prevención en materia de incendios forestales.

Debe establecerse una banda de amortiguación o transición entre el monte público y las construcciones que deriven de la Innovación, dimensionándola para que evite los posibles impactos negativos en los terrenos forestales y mejore la integración paisajística de las actuaciones urbanísticas.

Acorde a lo recogido en el informe del Centro Operativo Provincial, el Término Municipal de Marchal está en Zona de Peligro, según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales. En base a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales, el Municipio debe contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado. Actualmente el Plan Local de este Municipio se encuentra informado favorable y pendiente de revisión.

De igual manera deberá recogerse explícitamente en la Normativa la necesidad de que todas las instalaciones antes mencionadas deberán cumplir los requisitos dispuestos en el Título IV, Capítulo I, Sección Cuarta Planes de Autoprotección Local de la Ley 5/99 de Incendios Forestales (Arts. 42, 43 y 44), y Título IV, Capítulo I del Decreto 247/2001 (Art. 33). Asimismo, cualquier infraestructura, instalación, uso o actividad, que se proyecte y

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/11
			
P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==			

conlleve especialmente el uso del fuego, en Terreno Forestal y/o en Zona de Influencia Forestal, deberá cumplir el Título III, Capítulo IV Regulación de usos y actividades de la Ley 5/1999 (Arts. 28, 29, 30 y 31), y el Título III Régimen de usos y actividades del Decreto 247/2001 (Arts. 11 a 30, inclusive).

Los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles. Se recomienda que las líneas eléctricas que se promuevan, que transiten por Terreno Forestal y/o Zona de Influencia Forestal y que además, puedan ser aeronavegables en caso de incendio forestal, se les aplique el Capítulo 6, punto 6.2. Señalamiento de Objetos del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Por último, la Innovación deberá recoger que los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales)

3.5.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

La zona afectada por la Innovación es colindante con la Rambla Alboroz, por lo que el Documento de la Innovación incluye Estudio Hidrológico e Hidráulico, de fecha de octubre de 2013.

El documento que se presente para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica debe aportar informe favorable del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, realizado por la Administración Hidráulica sobre el Estudio Hidrológico – Hidráulico y en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para abastecer tales demandas, así como sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.

El Estudio Ambiental Estratégico debe analizar la prevención de riesgos por inundaciones. Se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del dominio público hidráulico. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía obliga a preservar del desarrollo urbanístico aquellos terrenos en los que la planificación sectorial aprobada (Planes de Gestión de Riesgos de Inundación) haya señalado que presentan riesgo grave de inundación, debiendo entonces clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección (artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

3.6.- Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial

Los terrenos afectados por la Innovación actualmente se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por el Planeamiento Urbanístico de Valor Agrícola Rambla de Alboroz.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==	PÁGINA 7/11



P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar las relaciones de la propuesta con otros planes y programas pertinentes.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.7. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos

La cartografía del planeamiento vigente, con fecha de marzo de 2012, no identifica Espacios Naturales Protegidos en el plano de Clasificación y Calificación del suelo que se correspondan con el ámbito de la Innovación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá indicar la ausencia de afecciones derivadas de la Innovación sobre los Espacios Naturales Protegidos.

3.8. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El planeamiento vigente incluye el plano nº 5 "Contaminación acústica. Áreas de sensibilidad acústica". La zona de la Innovación se clasifica parcialmente, en la zona deportiva, como de tipo III, Área tolerablemente ruidosa. El suelo urbano o urbanizable se considera, a excepción de las zonas verdes o equipamientos deportivos, de tipo II, Área levemente ruidosa.

El estudio ambiental estratégico debe considerar que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==	PÁGINA 8/11



P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==

acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

3.9. Contaminación lumínica

Con fecha de 27 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Marchal remite a esta Delegación Territorial el certificado de aprobación en Pleno de la Zonificación Lumínica del municipio. A excepción del espacio protegido "Cárcavas del Marchal" que se propone como Zona E1 Áreas Oscuras, el resto del término municipal, incluido el núcleo urbano se propone como zona E2, Áreas que admiten flujo luminoso reducido.

El planeamiento vigente integra el plano nº 6 "Contaminación lumínica. Áreas lumínicas", que debe ser sustituido por la propuesta de zonificación lumínica aprobada el 6 de julio de 2015 por el Pleno del Ayuntamiento de Marchal, donde el núcleo urbano se dota de una mayor protección y se modifica su consideración como zona E3, zona que admite flujo luminoso medio a zona E2, Áreas que admiten flujo luminoso reducido.

El ámbito de la Innovación, por tanto, suelo no urbanizable de especial protección, se corresponde en la actualidad con la zona E2, Áreas que admiten flujo luminoso reducido. El estudio Ambiental Estratégico deberá analizar si, al igual que el resto del suelo urbano o urbanizable, se mantendrá como zona E2.

Los Ayuntamientos deberán actualizar la propuesta de zonificación en los tres meses posteriores a la aprobación definitiva de cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.

Para la aprobación de la revisión de la zonificación los Ayuntamientos deberán solicitar el informe regulado en el artículo 30. Una vez aprobada la revisión de la zonificación por los Ayuntamientos, éstos deberán notificarla a la Delegación Territorial correspondiente en el plazo de dos meses desde dicha aprobación.

A los proyectos de urbanización que deriven del planeamiento propuesto serán de aplicación las limitaciones y características del alumbrado recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica.

3.10. Residuos

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los **residuos de construcción y**

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==	PÁGINA 9/11



P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==

demolición. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.11.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos en el ámbito de la Innovación. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/11
			
P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==			

Asimismo, en el Documento de deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.12.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

Habrán de ajustarse a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.

3.13.- Estudio de Impacto Ambiental

Como documento inicial estratégico, se aporta Estudio de Impacto Ambiental, fechado en noviembre de 2013. Se entiende que la denominación es debida a la fecha en que se realizó la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual, anterior a la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental indica que para el esquema general del estudio y su contenido, se aplica el Decreto 292/1.995, de 12 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha normativa está derogada, debiendo actualizarse la base legislativa de la evaluación ambiental, conforme a lo indicado en el presente Documento de Alcance.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

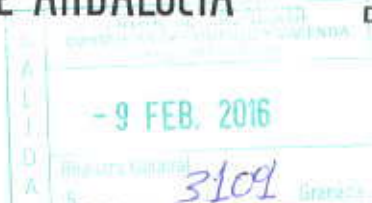
C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/11



P3xx/uoD+6sRs4+BkNGKHA==



Fecha: 05-02-16

S/Ref.: MLR/**Expte. 1869/15**

N/Ref.: Expte nº: **65/16**

Carreteras.- FJSCA/MJGC

DT MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

D. JESÚS PICAZO MUÑOZ

JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda. Joaquina Eguaras, 2

18013 .- GRANADA

ASUNTO: Informe sobre su escrito de 01 de febrero de 2016 relativo Evaluación Ambiental Estratégica INNOV. Nº 2 del PGOU de Marchal (Granada).



En contestación a su escrito de Registro de Entrada en esta Delegación Territorial nº 2453 de 2 de febrero de 2016, referente a la solicitud de informe sectorial en materia de carreteras al documento de Evaluación Ambiental Estratégica INNOV. Nº. 2 DEL PGOU DE MARCHAL (Granada), le comunico que no afecta a ninguna carretera de la Red Autonómica competencia de esta Delegación Territorial.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS



Fdo.: Fco. Javier Sierra Carrillo de Albornoz



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Granada

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D. LAGR. PESCA Y DES. RURAL GRANADA
	201699900058510 - 17/02/2016
	Registro Auxiliar SG PATRIMONIO AGRICULTURA - GR. GRANADA

Fecha: Granada, 17/02/2016
Su ref.: MLR/Expte 1869/15
Ntra. ref.: SGAP/Dpto. Pat. 004/16/JMTR/JMGR
Asunto: Ev ambiental INNOVACION PGOU MARCHAL

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial	
	18 FEB 2016	
	Registro General	3676 Hora
	2	Granada

Destinatario

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Granada
Servicio de Protección Ambiental
Avda Joaquina Eguaras, 2
18013.- GRANADA

Recibido su escrito de 02 de febrero pasado, relativo al asunto de referencia (Evaluación Ambiental Estratégica INNOVACIÓN Nº 2 PGOU DE MARCHAL), y examinada la documentación anexa al mismo, se considera que no procede realizar observación alguna por parte de esta Delegación Territorial.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION

Damián Carvajal Ramírez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2 - 18071 Granada
Teléf 958 02 51 00

Página 1 de 1

Código Seguro de verificación:M1SD6UYmB/JZTLS1WE0wsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	DAMIAN CARVAJAL RAMIREZ		FECHA	12/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M1SD6UYmB/JZTLS1WE0wsg==	PÁGINA	1/1
M1SD6UYmB/JZTLS1WE0wsg==				

Nº:	ECO/2016/1103662
Asunto:	Informe de la Evaluación Ambiental Estratégica Innov. Nº 2 PGOU de Marchal
Remitente:	Servicio de E.N.P/Dep. Gestión de ESNP/DOM (CI 14/2016)
Destinatario:	Departamento de Prevención y Control/MLR (Expt. 1869/15)

A la vista de la Comunicación Interior nº ECO/2015/1096783 donde se solicita informe sobre las materias competencia del Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

Adjunto le remito el Informe elaborado por el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

El Jefe de Servicio de Espacios Naturales Protegidos

Antonio González Martínez



C/ Joaquina Eguaras, 2. 18013 Granada
Tlf. 958 145 200. Fax 958 145 215

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: fL1qPxwybA8zTe7s0m8t9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ	FECHA	10/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



fL1qPxwybA8zTe7s0m8t9w==

Nº: ECO/2016/1114768

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica INNOV. Nº 2 PGOU Marchal (Granada).

Remitente: SGMAOT/COP/DRF
Expte: 1869/15.
Destinatario: Servicio de Protección Ambiental
Expte: 1869/15.

En contestación a su comunicación interior nº ECO/2016/1096773 de fecha 29/01/2016, con entrada en este Centro Operativo Provincial (COP) el mismo día y comunicación interior multiexpediente nº ECO/2016/1096773 con relación al expediente de referencia, por el que solicita información acerca de los aspectos de la competencia o interés de este COP,

INFORMO:

Según el apartado treinta y dos del Artículo Único, de la Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Consultados los archivos del COP, se informa que no hay constancia de incendios forestales recientes que hayan afectado las zonas incluidas como suelo urbanizable en el Plano número 1 Clasificación del Suelo: Categorías y Usos Globales.

El Término Municipal de Marchal está en Zona de Peligro, según el ANEXO del Decreto de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre. BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2010).

Consideraciones que deberán tenerse en cuenta en la tramitación ambiental del expediente de referencia, en relación la prevención de Incendios Forestales:

El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (Arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Actualmente el Plan Local de este Municipio se encuentra informado favorable y pendiente de revisión.

Deberá recogerse de manera explícita en el articulado la necesidad de que cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización, a implantar en Terreno Forestal o Zona de Influencia Forestal (franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 m), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección, que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por

Avda. Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 Granada
Teléf. 958 89 78 72 - 958 89 78 67
cop.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: si7Va7b/it6H2tQBv1RUEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ	FECHA	03/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



si7Va7b/it6H2tQBv1RUEw==

Incendios Forestales (que deberá estar en vigor), condicionando a este hecho el otorgamiento de licencia urbanística.

De igual manera deberá recogerse explícitamente en el articulado la necesidad de que todas las instalaciones antes mencionadas deberán cumplir los requisitos dispuestos en el Título IV, Capítulo I, Sección Cuarta Planes de Autoprotección Local de la Ley 5/99 de Incendios Forestales (Arts. 42, 43 y 44), y Título IV, Capítulo I del Decreto 247/2001 (Art. 33).

Cualquier infraestructura, instalación, uso o actividad, que se proyecte y conlleve especialmente el uso del fuego, en Terreno Forestal y/o en Zona de Influencia Forestal, deberá cumplir el Título III, Capítulo IV Regulación de usos y actividades de la Ley 5/1999 (Arts. 28, 29, 30 y 31), y el Título III Régimen de usos y actividades del Decreto 247/2001 (Arts. 11 a 30, inclusive).

Se recomienda que las líneas eléctricas que se promuevan, que transiten por Terreno Forestal y/o Zona de Influencia Forestal y que además, puedan ser aeronavegables en caso de incendio forestal, se les aplique el Capítulo 6, punto 6.2. Señalamiento de Objetos del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles.

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

EL DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL
David Rodríguez Fernández



Avda. Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 Granada
Teléf. 958 89 78 72 - 958 89 78 67
cop.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: si7Va7b/it6H2tQBv1RUEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ		FECHA	03/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	si7Va7b/it6H2tQBv1RUEw==	PÁGINA	2/2



si7Va7b/it6H2tQBv1RUEw==

Fecha: (ver firma digital)
Ref.: JAC//MNB/ Informe Sectorial
Innovación nº 2 del Pgou de Marchal
Expte: 1869/15
(cítese al responder)

D.T. DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
C/Joaquina Eguaras, nº 2
18071 GRANADA



Asunto: Aportación propuestas y sugerencias por AA. PP. y otras entidades. Evaluación Ambiental Estratégica Innovación nº 2 PGOU de Marchal.



1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

El presente informe se emite en virtud de establecido en el Art. 32.1.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en base a la evacuación de informes en las fases de aprobación inicial de instrumentos de planeamiento. Asimismo, el contenido del mismo se centra en aquellos aspectos relativos a las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio: infraestructuras energéticas, regulación y ordenación de usos industriales y mineros, que acompañan a la formulación de los planes urbanísticos y cuya regulación se encuentra dentro de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial, prestando especial atención a la infraestructura energética.

2.- CONTENIDO

Analizada la documentación enviada correspondiente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación nº 2 del Pgou de Marchal (Granada) consistente en el cambio de clasificación de una bolsa de terreno de 53.030 m2 de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de "Valor Agrícola Rambla de Alboroz" a Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Rotacional SUB-SEC-2, esta Delegación Territorial tiene a bien informar:

Infraestructuras energéticas

1. El Plan no define adecuadamente las infraestructuras y servicios necesarios para atender el nuevo crecimiento, ni acredita la viabilidad de los mismos por parte de los organismos responsables por lo que deberá incluirse en dicho documento una evaluación de las infraestructuras existentes y su adecuación a los nuevos crecimientos previstos con indicación de las propuestas necesarias para dar servicio a los desarrollos previstos, antes de su aprobación definitiva.

A estos efectos debe atenderse a lo establecido en el Artículo 5 "Coordinación con planes urbanísticos" de la Ley 24/2013 de, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como por lo



Edificio Admtvo. Almanjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª plta. 18071-Granada
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: DQkMw8m19+mmxNbUyDFB5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA	FECHA	03/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/3
 DQkMw8m19+mmxNbUyDFB5Q==			

establecido en el Artículo 112 "Coordinación con planes urbanísticos" del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, distribución, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica que establece lo siguiente "La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurren en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes."

Actualmente el suministro eléctrico al citado municipio viene realizándose desde la red de distribución de ENDESA mediante 3 líneas aéreas de media tensión (20 KV) denominadas L/ Quentar de Subestación Canales, L/ Darro de Subestación Darro y L/ Fábrica de Pólvoras de Subestación Fargue. Desde dichas líneas se alimentan a los 27 centros de distribución de baja tensión existentes en el término municipal.

No se dispone en esta Delegación Provincial de las previsiones que pueda tener la compañía eléctrica distribuidora para la ampliación y mejora de las instalaciones existentes y la dotación a la zona de las infraestructuras necesarias para abastecer las nuevas demandas que se prevén en el planeamiento. De acuerdo con lo previsto en los artículos 32, 45 y concordantes del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y artículo 9 del RD 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, deberá solicitarse de la compañía eléctrica de la zona la determinación de las condiciones de acceso y conexión a la red de distribución.

Respecto de la Calidad de suministro eléctrico a la zona, que los últimos datos disponibles en esta Delegación Provincial sobre la calidad zonal del servicio eléctrico del municipio afectado por el planeamiento urbanístico en cuestión, la cual viene expresada en función de los parámetros TIEPI (Tiempo de Interrupción Equivalente de la potencia instalada en media tensión) y NIEPI (Número de Interrupciones Equivalente de la potencia instalada en media tensión), siendo los últimos valores conocidos los siguientes:

Zona rural concentrada		
TIEPI	(0,532)	Limite (10)
NIEPI	(1,000)	Limite (8)



Zona Rural Dispersa

Edificio Admtvo. Almajáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª pta. 18071-Granada
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economia/innovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: DQkMw8m19+mmxNhUyDFB5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA		FECHA	03/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	DQkMw8m19+mmxNhUyDFB5Q==	PÁGINA	2/3
				
DQkMw8m19+mmxNhUyDFB5Q==				

TIEPI (4,005) Limite (15)
NIEPI (11,738) Limite (12)

Lo que pone de manifiesto que en el estado actual de la red eléctrica y de la demanda existente, la calidad zonal del municipio se encuentra dentro del umbral considerado como adecuado por la legislación vigente en lo que respecta al TIEPI y al NIEPI.

Asimismo debe tenerse en cuenta que dichos parámetros son los considerados por la reglamentación vigente, para cuantificar las inversiones que deben realizar las compañías eléctricas a efectos de solventar las deficiencias existentes en la calidad zonal.

2. 2.- Uso industrial.

Esta Innovación nº 2 del PGOU no prevé dotación de suelo para este uso.

2. 3.- Uso minero.

No existen en la zona derechos mineros registrados que afecten a los terrenos objeto de esta Innovación nº 2 del PGOU.

3.-CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, y en base a la documentación analizada, esta Delegación Territorial estima que deben ser tenidos en cuenta los aspectos citados, a efectos de su análisis y consideración.

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas,
Fdo.: Alejandro Girela Baena.



Edificio Admtvo. Almarjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª plta. 18071 -Granada
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: DQkMw8mI9+mmxNhUyDFB5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA		FECHA	03/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	DQkMw8mI9+mmxNhUyDFB5Q==	PÁGINA	3/3
				
DQkMw8mI9+mmxNhUyDFB5Q==				

Fecha Solicitud: 29 de enero de 2016**N/Ref.:** Servicio de E.N.P./Dpto. Gestión E.N.P./DOM**Asunto:** Evaluación Ambiental Estratégica Innov. Nº 2 del PGOU de Marchal (Granada)**Nº Expediente:** CI-14/2016**Solicitante:** Servicio de Protección Ambiental/Dpto. Prevención y Control Ambiental/MLR (Exp-1869/15)

INFORME TÉCNICO

Se emite el presente informe sobre las consultas para la "Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación nº 2 del PGOU de Marchal", al objeto de valorar las afecciones potenciales de este proyecto en los espacios naturales existentes en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía aprobado por la ley 2/1989 de 18 de julio y que además han sido designados Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en virtud de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como las zonas designadas Lugares de Importancia Comunitaria y/o Zonas Especiales de Conservación, así como sus hábitats y especies recogidas en los anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad. Además para este proyecto se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación de protección ambiental mediante la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

A la vista de la documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Marchal, en relación con el la Innovación nº 2 del PGOU del municipio, y en relación con la adecuación de la actuación de referencia, a los Instrumentos de Planificación y Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos de la Provincia de Granada, se informa de lo siguiente:

La ubicación prevista para la actuación proyectada, no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, Zona Especial de Conservación o Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).



El Titulado de Grado Medio
David Oteros Montes

C/ Joaquina Eguaras, 2. 18013 Granada
Tlf. 958 145 200. Fax 958 145 215

Código Seguro de verificación:x3Ybu8VqBDSdIui4viIHTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL DAVID OTEROS MONTES		FECHA	10/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x3Ybu8VqBDSdIui4viIHTA==	PÁGINA	1/1



x3Ybu8VqBDSdIui4viIHTA==